



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 484-2010-PCNM

Lima, 27 de octubre de 2010

### **VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Virginia Canaval Flores; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, la doctora María Virginia Canaval Flores fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora María Virginia Canaval Flores en su calidad de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 27 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: a) la doctora Giovanna Canaval Flores no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario no registra medida alguna; c) sobre el rubro de asistencia y puntualidad se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, no registrando ausencias injustificadas en el período sujeto a evaluación; d) por el mecanismo de participación ciudadana no se han recibido cuestionamientos a su conducta; por el contrario cuenta con tres reconocimientos por su apoyo y participación en instituciones del sistema de justicia; e) de igual forma, la información con que se cuenta sobre los referéndums del Colegio de Abogados de la zona en que ejerce funciones no permite obtener una apreciación conclusiva acerca de la opinión del citado gremio, sin embargo, se debe precisar que no existe mayor cuestionamiento a su desempeño o conducta como Juez; asimismo, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno ante dicha instancia que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Canaval Flores en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: a) la evaluación de la calidad de decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.9 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota aceptable que este Colegiado valora favorablemente; b) se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal sus expresiones acerca de cada uno de los temas planteados por el Colegiado han permitido corroborar su conocimiento acerca de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de la gestión del despacho; c) en la evaluación conjunta de los aspectos de celeridad y rendimiento, se aprecia una producción promedio anual de 86 expedientes dictaminados y 880 audiencias llevadas a cabo, cifras que resultan congruentes con la función que le compete como Fiscal Adjunto Superior; d) respecto a los ítems organización del trabajo y gestión de procesos, ha sido calificada favorablemente a su desempeño; debiendo precisar que estos ítems se correlacionan con los relativos a calidad y producción previamente anotados, dada su condición de Fiscal Adjunto Superior; concluyéndose que cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la

función fiscal; y, e) en cuanto a su desarrollo profesional, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación es graduada del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y egresada del Programa de Doctorado de la misma Universidad; asimismo, es egresada del Programa de Maestría en Derecho Civil de la Universidad San Martín de Porres; de otro lado, cuenta con 21 cursos de especialización y/o diplomados, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura en materias propias de su especialidad penal, que denotan su preocupación por mantenerse actualizada en aspectos académicos en razón al cambio de modelo procesal penal que se viene incorporando paulatinamente en los Distritos Judiciales del país. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Virginia Canaval Flores es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Fiscal Adjunto Superior que ostenta, registra buena producción y dominio de los aspectos vinculados a la gestión del despacho, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 27 de octubre de 2010;

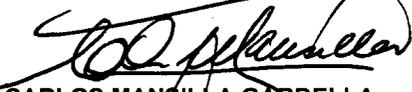
**RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a la doctora María Virginia Canaval Flores y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

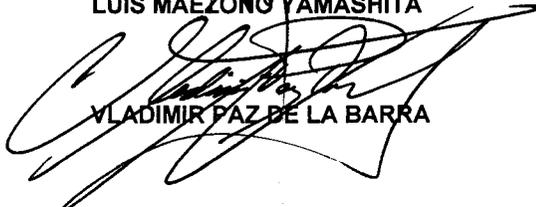
  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ



## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 484-2010-PCNM del 27 de octubre de 2010.

**1. En el considerando tercero.**

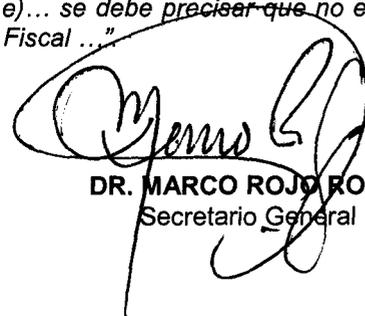
**DICE:**

*"... a) la doctora Giovanna Canaval Flores ...; e)... se debe precisar que no existe mayor cuestionamiento a su desempeño o conducta como Juez ..."*

**DEBE DECIR:**

*"... a) la doctora María Virginia Canaval Flores ...; e)... se debe precisar que no existe mayor cuestionamiento a su desempeño o conducta como Fiscal ..."*

  
**DR. ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ**  
Presidente

  
**DR. MARCO ROJO ROJAS**  
Secretario General